



**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONCESTO, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE VOLEIBOL, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA COMPETICIÓN NO OFICIAL FEDERADA DENOMINADA “LIGA EDÚCATE EN EL DEPORTE” (LIGA LED).**

En Sevilla, a 23 de noviembre de 2022

#### REUNIDOS

Don Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, designado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario núm. 25 - Martes, 26 de julio de 2022), que actúa en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con CIF número S4111001F, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Isla de la Cartuja, Sevilla (Código postal 41080).

*PL* Don Pablo Lozano Dueñas, Presidente de la Real Federación Andaluza de Fútbol (en adelante, RFAF), entidad con CIF G41036047, que fue elegido en sesión celebrada el 25 de julio de 2020 por la Asamblea General conforme al artículo 29.1 de sus estatutos aprobados por la propia Asamblea, y al que corresponde la firma de contratos, escritos y convenios, en nombre de la RFAF, según lo dispuesto en el artículo 33.1 h) de los mencionados estatutos.

Don Antonio de Torres García, Presidente de la Federación Andaluza de Baloncesto (en adelante, FAB), entidad con CIF G1485674, que fue elegido en sesión celebrada el 18 de julio de 2020 por la Asamblea General y al que corresponde su representación legal según el artículo 48.1 de los estatutos de la citada federación.

Don José Manrique Lardón, Vicepresidente Primero de Relaciones Institucionales de la Federación Andaluza de Balonmano (en adelante, FABM), entidad con CIF Q6855014D, que fue nombrado para el cargo el 16 de septiembre de 2020, por sustitución del Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de los estatutos vigentes de la Federación Andaluza de Balonmano, al encontrarse la citada federación en proceso electoral para la designación de la presidencia.

Don Ramón Velázquez Mellado, Presidente de la Federación Andaluza de Voleibol (en adelante, FAVB), entidad con CIF V11055613, que fue elegido en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2020 por la Asamblea General conforme al artículo 48 de sus estatutos aprobados por la propia Asamblea el 30 de octubre de 2003 y al que corresponde su representación legal, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de los mencionados estatutos.

Las partes manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir la presente adenda al convenio citado, a cuyos efectos intervienen y comparecen en nombre y representación de las partes arriba indicadas, a cuyo efecto:

#### EXPONEN

**Primero.-** La entonces Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, la Real Federación



Andaluza de Fútbol (RFEF), la Federación Andaluza de Baloncesto (FAB), la Federación Andaluza de Balonmano (FABM) y la Federación Andaluza de Voleibol (FAVB) suscribieron con fecha 28 de diciembre de 2021 un convenio de colaboración para la organización de la competición no oficial federada denominada "Liga Edúcate en el deporte" (Liga LED).

**Segundo.-** El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías en su artículo 9, atribuye a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (en adelante, la Consejería) las competencias en materia de Deporte de la Junta de Andalucía.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, recoge en su artículo 1 que corresponde a la citada Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte. Y en el artículo 14.1.a) del citado Decreto, se dispone que corresponde a la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas el desarrollo y el fomento de planes y programas deportivos de interés general en Andalucía. Así mismo el artículo 14.1.b) atribuye a la citada Dirección General la organización y el desarrollo de medidas para la celebración de competiciones y eventos deportivos en Andalucía, con especial incidencia en los principios de sostenibilidad. Por todo ello, corresponde al citado centro directivo la tramitación administrativa de las actuaciones necesarias para la formalización del presente convenio, así como la emisión de los certificados que deban emitirse en relación con el mismo.

**Tercero.-** Las cuatro federaciones deportivas andaluzas parte en el convenio (RFAF, FAB, FABM y FAVB) son entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, que son la práctica, desarrollo y promoción de las modalidades deportivas propias de cada una de ellas de conformidad con sus estatutos y normas reglamentarias, así como con el resto del ordenamiento jurídico que les son de aplicación. Así mismo, son entidades de utilidad pública en atención a lo indicado en el artículo 53 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y como las citadas federaciones deportivas están integradas en las respectivas federaciones deportivas españolas, cuentan con los beneficios previstos en la legislación estatal aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

**Cuarto.** La suscripción del convenio supone un acuerdo obligacional entre las partes para la consecución del fin común de interés general que supone la organización de la Liga LED, mediante la forma de convenio de colaboración administrativo establecido en el artículo 47.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP). Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 de la LRJSP, que dispone: "*La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*".

**Quinto.** En base a la experiencia en la aplicación del convenio y organización de la actividad en la primera edición y en aras de la mejora para materializar dicho acuerdo obligacional entre las diferentes partes para organizar la Liga LED, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia de cada una de ellas, se acuerda que es necesario mejorar y concretar algunos aspectos del convenio y acuerdan su modificación conforme a las siguientes,



## CLÁUSULAS

### Primera. MODIFICACIÓN EN TODAS LAS REFERENCIAS DEL CONVENIO

En todo el convenio donde se dice "Consejería de Educación y Deporte", debe decir "Consejería competente en materia de deporte".

### Segunda. MODIFICACIÓN DEL APARTADO I DEL EXPOSITIVO

El apartado Primero del expositivo del convenio queda redactado como sigue:

"**PRIMERO.**- El artículo 43.3 de la Constitución contiene el mandato a los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte. Asimismo, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, tiene por objeto la ordenación del deporte, cuya práctica define como libre y voluntaria, constituyendo un factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, así como una manifestación cultural que debe ser fomentada y tutelada por los poderes públicos del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.19ª de la Constitución Española y el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de deportes.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 9.1, atribuye a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (en adelante, la Consejería) las competencias en materia de deporte de la Junta de Andalucía.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, recoge en su artículo 1 que corresponde a la citada Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte. Y en el artículo 14.1.a) y 14.1.b) del citado Decreto, se dispone que corresponde a la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas tanto el desarrollo y el fomento de planes y programas deportivos de interés general en Andalucía, como la organización y el desarrollo de medidas para la celebración de competiciones y eventos deportivos en Andalucía, con especial incidencia en los principios de sostenibilidad, por lo que compete al citado centro directivo la tramitación administrativa de las actuaciones necesarias para la formalización del presente convenio y de sus posibles adendas.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, recoge en su artículo 5, relativo a los principios rectores, que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas, estableciendo que son principios rectores, entre otros: la formulación de la práctica deportiva como un factor esencial para la salud, una mayor calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral de la persona (artículo 5. a), la promoción de las condiciones que favorezcan el desarrollo general del deporte, con atención preferente a las actividades físico-deportivas dirigidas a la ocupación del tiempo libre, al objeto de desarrollar la práctica continuada del deporte con carácter recreativo y lúdico (artículo 5. b), la implantación y desarrollo de la educación física y del deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas contemplados en el currículo, así como la promoción del deporte en edad escolar (artículo 5. d).



## CLÁUSULAS

### Primera. MODIFICACIÓN EN TODAS LAS REFERENCIAS DEL CONVENIO

En todo el convenio donde se dice "Consejería de Educación y Deporte", debe decir "Consejería competente en materia de deporte".

### Segunda. MODIFICACIÓN DEL APARTADO I DEL EXPOSITIVO

El apartado Primero del expositivo del convenio queda redactado como sigue:

"**PRIMERO.**- El artículo 43.3 de la Constitución contiene el mandato a los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte. Asimismo, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, tiene por objeto la ordenación del deporte, cuya práctica define como libre y voluntaria, constituyendo un factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, así como una manifestación cultural que debe ser fomentada y tutelada por los poderes públicos del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.19ª de la Constitución Española y el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de deportes.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 9.1, atribuye a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (en adelante, la Consejería) las competencias en materia de deporte de la Junta de Andalucía.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, recoge en su artículo 1 que corresponde a la citada Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte. Y en el artículo 14.1.a) y 14.1.b) del citado Decreto, se dispone que corresponde a la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas tanto el desarrollo y el fomento de planes y programas deportivos de interés general en Andalucía, como la organización y el desarrollo de medidas para la celebración de competiciones y eventos deportivos en Andalucía, con especial incidencia en los principios de sostenibilidad, por lo que compete al citado centro directivo la tramitación administrativa de las actuaciones necesarias para la formalización del presente convenio y de sus posibles adendas.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, recoge en su artículo 5, relativo a los principios rectores, que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas, estableciendo que son principios rectores, entre otros: la formulación de la práctica deportiva como un factor esencial para la salud, una mayor calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral de la persona (artículo 5. a), la promoción de las condiciones que favorezcan el desarrollo general del deporte, con atención preferente a las actividades físico-deportivas dirigidas a la ocupación del tiempo libre, al objeto de desarrollar la práctica continuada del deporte con carácter recreativo y lúdico (artículo 5. b), la implantación y desarrollo de la educación física y del deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas contemplados en el currículo, así como la promoción del deporte en edad escolar (artículo 5. d).



## CLÁUSULAS

### Primera. MODIFICACIÓN EN TODAS LAS REFERENCIAS DEL CONVENIO

En todo el convenio donde se dice "Consejería de Educación y Deporte", debe decir "Consejería competente en materia de deporte".

### Segunda. MODIFICACIÓN DEL APARTADO I DEL EXPOSITIVO

El apartado Primero del expositivo del convenio queda redactado como sigue:

"PRIMERO.- El artículo 43.3 de la Constitución contiene el mandato a los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte. Asimismo, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, tiene por objeto la ordenación del deporte, cuya práctica define como libre y voluntaria, constituyendo un factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, así como una manifestación cultural que debe ser fomentada y tutelada por los poderes públicos del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.19ª de la Constitución Española y el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de deportes.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 9.1, atribuye a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (en adelante, la Consejería) las competencias en materia de deporte de la Junta de Andalucía.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, recoge en su artículo 1 que corresponde a la citada Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte. Y en el artículo 14.1.a) y 14.1.b) del citado Decreto, se dispone que corresponde a la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas tanto el desarrollo y el fomento de planes y programas deportivos de interés general en Andalucía, como la organización y el desarrollo de medidas para la celebración de competiciones y eventos deportivos en Andalucía, con especial incidencia en los principios de sostenibilidad, por lo que compete al citado centro directivo la tramitación administrativa de las actuaciones necesarias para la formalización del presente convenio y de sus posibles adendas.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, recoge en su artículo 5, relativo a los principios rectores, que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas, estableciendo que son principios rectores, entre otros: la formulación de la práctica deportiva como un factor esencial para la salud, una mayor calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral de la persona (artículo 5. a), la promoción de las condiciones que favorezcan el desarrollo general del deporte, con atención preferente a las actividades físico-deportivas dirigidas a la ocupación del tiempo libre, al objeto de desarrollar la práctica continuada del deporte con carácter recreativo y lúdico (artículo 5. b), la implantación y desarrollo de la educación física y del deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas contemplados en el currículo, así como la promoción del deporte en edad escolar (artículo 5. d).



cobertura a los riesgos inherentes y a las contingencias derivadas de la práctica de la competición conforme a la normativa vigente.

d) Contratar seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes para todos los participantes en todas las fases de la liga LED.

e) Participar en la gestión de la competición y en concreto:

- Elaborar los calendarios de competición, realizando los sorteos que fueran necesarios en relación al calendario de competición.
- Realizar la gestión del arbitraje de los partidos, que incluye el nombramiento de los árbitros en cada jornada, siendo necesario un árbitro y un árbitro auxiliar o mesa en todas las fases de la competición (salvo motivos que justifiquen la no presencia de un árbitro auxiliar o mesa en la fase regular).
- Gestionar los procedimientos de recurso ante los Comités de Competición y, en su caso, ante los Comités de Apelación.
- Disponer de un apartado específico en la web con información general, noticias, clasificaciones y aspectos estadísticos, que será actualizado semanalmente durante el desarrollo de la competición.
- Gestionar y asumir los gastos derivados del desplazamiento en la Fase regular de los equipos participantes que lo requieran por motivos justificados, pudiendo establecerse un sistema de rutas.”

#### **Sexta. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA**

La cláusula tercera queda redactada en los términos siguientes:

#### **“TERCERA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

Las federaciones deportivas andaluzas firmantes asumen el compromiso de aplicar todos los fondos recibidos a los fines del convenio y en los términos convenidos con objeto de contribuir a la financiación de los gastos previstos.

Dentro de los dos meses siguientes a la celebración y conclusión de la fase final de la Liga LED, cada una de las Federaciones Deportivas andaluzas firmantes del convenio elaborará un Informe-memoria detallado, que acredite la realización efectiva de los compromisos y obligaciones asumidas en el presente convenio el cual será remitido en dicho plazo a la Consejería competente en materia de deporte.

En dicho informe se reflejarán los gastos efectivamente soportados que se hayan derivado de las obligaciones asumidas por las federaciones deportivas andaluzas con motivo de la Liga LED aportando los documentos oportunos siguiendo las instrucciones que desde la Consejería competente en materia de deporte se traslade. Se admite expresamente que entre las posibles vías de justificación de los gastos, la certificación por el órgano competente de cada federación deportiva, del empleo de uso de medios propios, como puede ser el arbitraje, con su correspondiente valoración económica ajustada a mercado.

El presupuesto incluido como Anexo es estimativo, de manera que se podrán entender justificadas ~~cantidades~~ empleadas para dichos conceptos aunque las superen si se aporta el debido soporte documental.

Como consecuencia del carácter estimativo del presupuesto, si por contra las cantidades empleadas por un concepto son inferiores a las previstas en el Anexo, podrán justificarse hasta el límite de las



efectivamente soportadas. Conceptos no previstos en el presupuesto, pero que se deriven de manera directa e indubitada de las obligaciones asumidas por las federaciones deportivas contempladas en el presente convenio podrán también dar lugar a compensación.

En la parte proporcional de la Liga LED no disputada por causa imputable a la federación respectiva o en el caso de que no se alcance a justificar debidamente la cantidad establecida anualmente, procederá la devolución correspondiente y serán de aplicación los intereses de demora que procedan de acuerdo con el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en virtud del cual las cantidades adeudadas a la Hacienda de la Junta de Andalucía, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.”.

**Séptima. ENTRADA EN VIGOR DE LA ADENDA.**

La presente adenda entrará en vigor el día de su firma y se registrá por lo estipulado en la misma y en el convenio del que trae causa, formando parte integrante del mismo.

Y como prueba de conformidad, las partes que intervienen firman esta adenda, por quintuplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte



Fdo.: Don Arturo Bernal Bergua

Por la Real Federación Andaluza de Fútbol



Fdo.: Don Pablo Lozano Dueñas

Por la Federación Andaluza de Baloncesto



Fdo.: Don Antonio de Torres García

Por la Federación Andaluza de Balonmano



Fdo.: Don José Manrique Lardón

Por la Federación Andaluza de Voleibol



Fdo.: Don Ramón Velázquez Mellado